ACTO DE APERTURA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 012-2026

RESOLUCIÓN Nº 413 [04 DE SEPTIEMBRE DE 2026]

POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-012-2026, QUE TIENE POR OBJETO "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN EL BARRIO CABAÑA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Manual De Contratación Municipal, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Corresponde a los alcaldes municipales, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*". (…)

Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por lo cual es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

El Municipio de El Paujil-Caquetá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 1551 de 2012, "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", establece en el artículo 6, las funciones de los municipios, así:

Artículo 6: "Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 136 de 1994" El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio
(…)
7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
(…)

Los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses públicos y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia para así dar cumplimiento a los fines del Estado.

ASPECTOS ESPECÍFICOS.

El municipio de El Paujil presenta deficiencias en la infraestructura destinada al manejo y conducción de aguas lluvias en el barrio Cabaña, situación que ha generado afectaciones recurrentes sobre la movilidad, la estabilidad de la vía y las condiciones de seguridad de los habitantes del sector.

Actualmente, el sistema de drenaje superficial resulta insuficiente para conducir adecuadamente los caudales generados durante las temporadas de lluvia, debido a la inexistencia de obras hidráulicas que permitan captar, transportar y evacuar eficientemente las aguas de escorrentía. Esta situación ocasiona encharcamientos permanentes, erosión de la estructura vial, deterioro acelerado de la carpeta asfáltica y afectaciones sobre las viviendas y predios localizados en el área de influencia del proyecto.

La ausencia de cunetas y de una red de conducción mediante tubería de capacidad suficiente ha permitido que las aguas lluvias circulen libremente sobre la vía, disminuyendo considerablemente su vida útil y generando condiciones de inseguridad para peatones y vehículos, especialmente durante eventos de alta precipitación.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal **"Avancemos Juntos Paujil 2024–2027"**, la Administración Municipal prioriza el fortalecimiento de la infraestructura urbana y vial como mecanismo para mejorar la calidad de vida de la población y aumentar la resiliencia frente a los fenómenos climáticos. En consecuencia, resulta necesario ejecutar el proyecto de **Rehabilitación del sistema de conducción y drenaje de aguas lluvias en el barrio Cabaña del municipio de El Paujil, Caquetá**, mediante la construcción de cunetas en concreto, la instalación de tubería de treinta (30) pulgadas para la conducción de aguas lluvias y la rehabilitación de la vía mediante pavimento asfáltico, garantizando un adecuado funcionamiento hidráulico del sector y una infraestructura vial segura y durable.

Figura 1. *Reconocimiento del lugar.*



Figura 2. *Levantamiento topográfico y medición.*



ACTO DE APERTURA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 012-2026

PROBLEMÁTICAS

El municipio de El Paujil, ubicado al nororiente del departamento del Caquetá, presenta importantes desafíos relacionados con la infraestructura vial urbana y el manejo adecuado de las aguas lluvias, especialmente en sectores que han experimentado crecimiento residencial y donde las condiciones topográficas favorecen la concentración de escorrentías superficiales.

En este contexto, el barrio Cabaña evidencia una problemática asociada a la ausencia de un sistema eficiente de drenaje pluvial que permita controlar y conducir adecuadamente las aguas lluvias hacia puntos de descarga seguros. Durante las temporadas de precipitación, el agua escurre directamente sobre la vía, ocasionando procesos permanentes de erosión, deterioro del pavimento y pérdida progresiva de la estructura vial.

La falta de infraestructura hidráulica adecuada genera encharcamientos frecuentes, dificulta la movilidad peatonal y vehicular y ocasiona afectaciones sobre los accesos a las viviendas, incrementando el riesgo de accidentes y disminuyendo la calidad de vida de los habitantes del sector.

Adicionalmente, la permanencia de aguas superficiales favorece la formación de focos de contaminación, acumulación de sedimentos y proliferación de vectores transmisores de enfermedades, afectando las condiciones sanitarias y ambientales del barrio.

Estas condiciones limitan el desarrollo urbano ordenado, generan mayores costos de mantenimiento para la administración municipal y reducen significativamente la vida útil de la infraestructura vial existente.

CAUSAS

Las principales causas que originan esta problemática corresponden, en primer lugar, a la inexistencia de un sistema adecuado de conducción y drenaje de aguas lluvias que permita captar y evacuar los caudales superficiales generados durante los eventos de precipitación.

Igualmente, la ausencia de cunetas revestidas y de una red de tubería de capacidad hidráulica suficiente ocasiona que las aguas de escorrentía circulen directamente sobre la superficie de la vía, acelerando el deterioro del pavimento y provocando procesos continuos de erosión del terreno.

Otra de las causas identificadas corresponde al incremento de las precipitaciones propias de la región amazónica y al crecimiento urbano del sector, condiciones que han aumentado considerablemente los caudales de escorrentía, superando la capacidad natural del terreno para evacuar el agua de manera controlada.

De igual forma, el deterioro progresivo de la carpeta asfáltica y la falta de intervenciones integrales de rehabilitación han permitido que las filtraciones de agua afecten las capas estructurales de la vía, disminuyendo su capacidad portante y acelerando su proceso de degradación.

Finalmente, las limitaciones presupuestales y la ausencia histórica de inversiones destinadas al mejoramiento del drenaje urbano han contribuido al agravamiento de la problemática, incrementando los costos futuros de mantenimiento y rehabilitación.

EFECTOS

Como consecuencia de esta situación, el barrio Cabaña presenta afectaciones recurrentes derivadas de la acumulación de aguas lluvias sobre la vía pública, ocasionando deterioro acelerado de la carpeta asfáltica, formación de baches, pérdida de material granular y disminución de la capacidad estructural de la vía.

En materia de movilidad, los encharcamientos permanentes dificultan el tránsito seguro de vehículos y peatones, incrementando el riesgo de accidentes y limitando el acceso oportuno de los servicios de emergencia, transporte escolar y actividades comerciales desarrolladas en el sector.

Desde el componente ambiental y sanitario, la acumulación de aguas superficiales favorece la proliferación de mosquitos y otros vectores transmisores de enfermedades, además de generar focos de contaminación y deterioro del espacio público.

A nivel económico, el deterioro permanente de la infraestructura vial incrementa significativamente los costos de mantenimiento para la administración municipal y ocasiona mayores gastos de operación para los usuarios de la vía debido al deterioro de los vehículos.

Socialmente, estas condiciones afectan la calidad de vida de los habitantes, disminuyen la seguridad vial, reducen la accesibilidad del sector y limitan el desarrollo urbano sostenible del barrio.

La ejecución del proyecto permitirá controlar la escorrentía superficial mediante la construcción de cunetas y la instalación de tubería de 30 pulgadas para la conducción de aguas lluvias, complementándose con la rehabilitación de la vía en pavimento asfáltico, lo que contribuirá a mejorar la movilidad, reducir el riesgo de inundaciones y erosión, incrementar la vida útil de la infraestructura vial y fortalecer las condiciones de bienestar de la comunidad.

Plan de Desarrollo Municipal:	***"Avancemos Juntos Paujil" 2024 - 2027***
Línea Estratégica	1. AVANZA LA SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL
Sector	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Programa	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Indicador	Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos
Medido a través de:	Numero de alcantarillados (1)
	Número de usuarios (437)

Con fundamento en el análisis técnico realizado y considerando las necesidades identificadas en el barrio Cabaña, la Secretaría de Planeación del Municipio de El Paujil estima procedente adelantar el

correspondiente proceso de contratación, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, con el propósito de contratar un oferente que acredite la capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional necesaria para ejecutar las obras proyectadas.

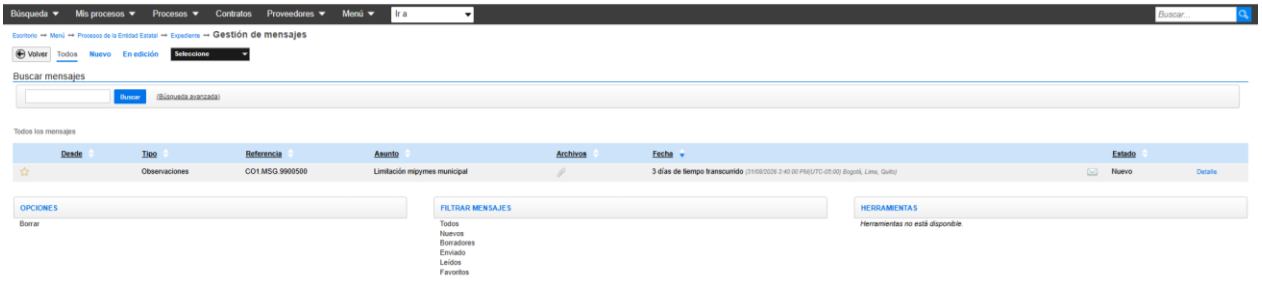
La intervención propuesta contempla la construcción de cunetas en concreto para la captación de las aguas de escorrentía, la instalación de tubería de treinta (30) pulgadas para su conducción y evacuación, así como la rehabilitación de la vía mediante pavimento asfáltico. Estas actividades buscan solucionar las deficiencias actuales del sistema de drenaje pluvial, reducir las afectaciones ocasionadas por las lluvias sobre la infraestructura vial y garantizar condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y bienestar para la comunidad del sector.

En concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal **"Avancemos Juntos Paujil 2024–2027"**, la Administración Municipal formuló el proyecto denominado **"Rehabilitación del sistema de conducción y drenaje de aguas lluvias en el barrio Cabaña del municipio de El Paujil, Caquetá"**, identificado con el **BPIN N.º 202500000005419**, el cual hace parte de las acciones encaminadas al fortalecimiento de la infraestructura urbana y a la mitigación de los riesgos asociados al manejo inadecuado de las aguas lluvias.

En consecuencia, la ejecución de este proyecto permitirá atender una necesidad prioritaria para el municipio, optimizando el sistema de drenaje pluvial y recuperando la infraestructura vial afectada, en armonía con las metas de desarrollo territorial y con las inversiones previstas en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Cabe señalar que el día 27 de AGOSTO de 2026, se realizó publicación en la plataforma del SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC 012-2026, QUE TIENE POR OBJETO "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN EL BARRIO CABAÑA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ**".

Paralelamente, dentro el término de traslado del Proyecto de Pliego de Condiciones no se presentó una observación, la que está una limitación de mipymes.



Por otra. parte, conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos

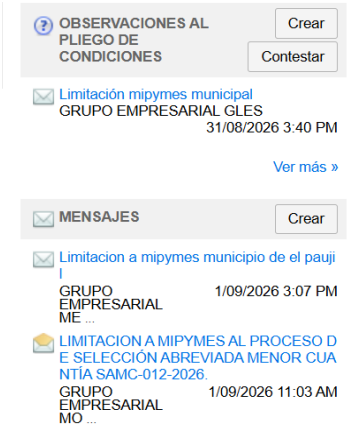
públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos allí descritos, entre ellos que:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), o (COL$511.708.497) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"UMBRAL DE MIPYMES

Umbral MIPYMES US$ 125.000
Umbral MIPYMES COL $ 511.708.497

Así las cosas, teniendo en cuenta lo estipulado por el Umbral para Mipymes y la cuantía del proceso, **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 209.947.137,07) M/CTE**, por lo tanto, el proceso PUEDE SER LIMITADO A MIPYMES, de igual manera hubo TRES (03) solicitudes de mipymes .



Que conforme a lo establecido al Decreto 1860 del 2021, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2., establece:

> *"ARTICULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> 2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir*

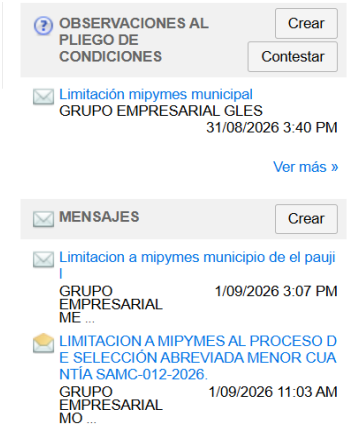
estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
4. *PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Que según lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones departamental refiere:

> *"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."*

Que revisando las solicitudes aportadas se encuentra que las tres (03) refieren que se limite a mi mipymes municipal:



Que verificado cada los documentos allegados, se puede concluir que **CUMPLEN** con lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del decreto 1860 de 2021.

Que con base a la solicitud de los oferentes señalados y a lo manifestado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. **LIMITACIONES MUNICIPALES,** se procede por ello a limitar el proceso de **SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC 012-2026, QUE TIENE POR OBJETO "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN EL BARRIO CABAÑA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ"".**

De acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un COMITÉ EVALUADOR idóneo, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos

previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección **SAMC-012-2026.**

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-012-2026**, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN EL BARRIO CABAÑA DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ".**

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA**.

3. **CRONOGRAMA:** Ver cronograma de la invitación publica electrónica.

   NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

   NOTA 2: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 3: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario.

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página web www.colombiacompra.gov.co (SECOP 2) o en la oficina de contratación, carrera 5 calle 5, esquina barrio El Centro.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es **de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 209.947.137,07) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.

6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.255 de fecha 06 de julio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR: Integrar el Comité Evaluador para el proceso de **SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-012-2026**, el cual estará conformado por las siguientes personas:

DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, establece;

"*Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos, hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.
Para el presente proceso se designa a los siguientes:

Nombre		Requisito
FABIAN ANDRES FONSECA ESPINOSA	:	Técnico
GERXON BARRERO CONDE	:	Financiero

FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ : Contractual

7. TERMINO DE ENTREGA DEL INFORME: Teniendo en cuenta el término establecido en el Pliego de Condiciones para la publicación del informe de acuerdo con el Cronograma, es necesario que el informe sea entregado con una antelación suficiente, razón por la cual se establece el día el día hábil anterior a la publicación, como plazo máximo para la realización del mismo, al cabo del cual deberán presentar a la Oficina de Contratación de del municipio de el paujil el Informe de Evaluación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co (SECOP 2).

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Paujil Caquetá, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del 2026.

ORIGINAL FIRMADO
LATIA SINDY CASTILLO MUÑOZ
Alcaldesa Municipal

FUNCIONARIO- CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyecto: Estructurador	Favio Enrique Barón Báez	
Revisó: Asesora Contratación	Indira Alejandra Burbano Echeverry	

Todos los arriba firmantes declaramos, bajo la gravedad de juramento, que hemos revisado íntegramente el documento conforme a la naturaleza de cargo o el contrato, y en estricta ejecución de las funciones asignadas o las obligaciones pactadas y que su contenido corresponde fielmente a los hechos reales verificados, en virtud de los documentos que soportan el expediente los cuales fueron analizados bajo el principio de buena fe, así como a las normas y disposiciones legales vigentes. Que asumimos plena responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y cuando corresponda conforme a la ley, penal por la exactitud, veracidad y legalidad de la información consignada.